

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

RESOLUCION No 011 DEL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACION DE LA RESOLUCION RESOLUCIÓN NO. 010 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2024 QUE RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA RESOLUCIÓN NO 006 DEL DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN EL CARGO DE SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y DE FORMA SUBSIDIARIA LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO.

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución no 006 del doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual se procede a realizar un nombramiento en propiedad en el cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Puerto Colombia – Atlántico, en la cual se decidió **ACEDER** a la solicitud de traslado solicitado por la Dra. **BEATRIZ DEL ROSARIO MARTINEZ MONTERO** y **NOMBRAR EN PROPIEDAD** a **BEATRIZ DEL ROSARIO MARTINEZ MONTERO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.219.229 de Mompós, con fundamento en lo expuesto, y lo previsto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 en el cargo de SECRETARIO DE CIRCUITO del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA.

Los recursos fueron resueltos mediante **RESOLUCIÓN NO. 010 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2024** en la cual se resolvió **“NO REPONER la decisión administrativa contenida en la Resolución no 006 del doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual se procede a realizar un nombramiento en propiedad en el cargo de secretario del Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Puerto Colombia – Atlántico conforme a lo expuesto en esta resolución. 2. NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación en contra de la Resolución no 006 del doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) conforme a lo expuesto”**. Dicho acto fue debidamente notificado a las partes el día 17 de abril del 2024 a las 8:29 am, tal y como se reseña así:

NOTIFICACION RESOLUCION No 010 DEL DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Atlántico - Puerto Colombia <j01prctopcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/04/2024 8:29

Para:nagilyarala@gmail.com <nagilyarala@gmail.com>;beatrizartetatejera@hotmail.com <beatrizartetatejera@hotmail.com>;andrescotamo@hotmail.com <andrescotamo@hotmail.com>;lorainereyes@gmail.com <lorainereyes@gmail.com>;laurapolo0518@gmail.com <laurapolo0518@gmail.com>;maleja2832@gmail.com <maleja2832@gmail.com>;Oscar Javier Rodriguez Barraza <orodrigb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jose Luis Garcia Llerena <jgarciall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ojse1980@hotmail.com <ojse1980@hotmail.com>;Giselle Milena Bovea Cerra <gboveac@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Beatriz Del Rosario Martinez Montero <bmartinm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;beatriz monte <beatrizmonte400@gmail.com>; CC:Veronica Liceth Falquez Figueroa <vfallquef@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (405 KB)

RESOLUCION No 010 DEL16 ABRIL 2024 RESUELVE RECURSOS CONTRA NOMBRAMIENTO.pdf; OFICIO 078 NOTIFICA RESOLUCION 010 DEL 16 ABRIL 24.pdf;

Puerto Colombia - Atlántico, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio 078

Señores

REYES GUERRERO LORAIN MARGARITA
BEATRIZ DEL ROSARIO MARTINEZ MONTERO
INTERESADOS

nagilyarala@gmail.com

beatrizartetatejera@hotmail.com

andrescotamo@hotmail.com

lorainereyes@gmail.com

laurapolo0518@gmail.com

maleja2832@gmail.com

orodrigb@cendoj.ramajudicial.gov.co

jgarciall@cendoj.ramajudicial.gov.co

ojse1980@hotmail.com

gboveac@cendoj.ramajudicial.gov.co

bmartinm@cendoj.ramajudicial.gov.co

beatrizmonte400@gmail.com

Dirección: carrera 30 Corredor Universitario, en el sector de Papiros Dos, 1 piso

Página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prctopcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Colombia – Atlántico, Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito De Puerto Colombia Atlántico

Ese mismo día 17 de abril del 2024 a las 11:24 am, el señor OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA, presenta nuevo escrito solicitando aclaración de ciertos puntos contenidos en la resolución motivos de duda, los cuales procedo a formular de la siguiente manera:

*“1.- Cual fue la base jurídica para argumentar o interpretar la aplicación de la figura del desistimiento tácito en la mentada resolución, pues se denota que dicha normativa trata sobre actos procesales dentro de un determinado proceso judicial. No obstante, las normas sustantivas dan un tratamiento diferente a la renuncia de derechos, acciones u oportunidades; por ejemplo, la renuncia expresa o tácita de una prescripción, la renuncia tacita de un cargo, o la renuncia de acto de apoderamiento o renunciar a interponer recursos. La aplicabilidad de la figura contemplada en el artículo 317 del CGP, aun no logro descifrarla, puesto que dicho argumento se aleja del asunto objeto de debate el cual fue expuesto en recurso de reposición que me serví interponer. 2.-En la providencia que resolvió el recurso y la cual es objeto de la solicitud de aclaración usted se sirvió argumentar: en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de la Honorable Corte Constitucional, la cual dispone que cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, por lo cual es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas de los servidores que desean ser trasladados, para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo, lo cual realizo de forma juiciosa este Despacho judicial, por lo que dicho argumento no está llamado a prosperar. Sírvase aclarar con que hoja de vida se sirvió cotejar la hoja de vida de la nombrada Dra. BEATRIZ MONTERO si la Dra. LORAINE REYES no presento su hoja de vida. Esa carencia de cotejo es lo que se le indico a usted en el recurso como una renuncia tácita, pues la requerida Dra. LORAINE REYES no se interesó en el trámite, no apporto su hoja de vida. Por ende, debía requerir al siguiente aspirante a fin de proceder con el siguiente aspirante, cotejar las hojas de vida y elegir al mejor candidato. 3.- Explique usted si al no cotejarse la hoja de vida de la Dra. BEATRIZ MONTERO por renunciar la Dra. LORAINE REYES a la oportunidad para presentar la acreditación de sus calidades, usted considera que esto cumple con los presupuestos establecidos en la sentencia C -295 de 2002, puesto que como bien lo expuso en la resolución el nominador debe evaluar el mérito y las calidades profesionales tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas de los servidores que desean ser trasladados, para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo, pero la elección en este caso no se dio en dichos términos. Aunado se solicita los argumentos por los cuales usted considera que cumple con dichos presupuestos. Dejo presentada la solicitud de aclaración y atendiendo la misma me permito interponer de forma subsidiaria **la revocatoria directa del acto o ejercer control de legalidad**; atendiendo a que su elección como nominadora no cumplió con los presupuestos establecidos en la sentencia C -295 de 2002.”* Por lo que no solo presenta solicitud de aclaración, de forma subsidiaria solicita LA REVOCATORIA DIRECTA de dicho acto administrativo.

El día 18 de abril del 2024 a las 12:41 pm el señor OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA, presenta nuevo escrito así:

“SEÑORA JUEZ PRIMERA PROMISCUA DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA VERONICA FALQUEZ. Cordial Saludo. La presente misiva es para solicitar a usted de forma respetuosa; se sirva tener por desistidas mis solicitudes y se proceda a posesionar a la Dra. BEATRIZ MONTERO, lo anterior, atendiendo a que las solicitudes incoadas solo retardarían y atentaría con la celeridad de dichos procedimientos. Aunque la misma fue motivada bajo la imperiosa necesidad económica o urgencia que me invade; no sería justo retrasar lo que fue su elección; entendiendo que la nombrada es una justa candidata para ocupar la vacante reportada. En razón a lo anterior, lo mejor en este caso es apartarse y es por ello que **DESISTO irrevocablemente a las solicitudes presentadas.** Atentamente OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA”.

Teniendo en cuenta que el señor OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA **DESISTIÓ IRREVOCABLEMENTE** a las solicitudes presentadas la Resolución no 006 del doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual se procede a realizar un nombramiento en propiedad en el cargo de secretario del Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Puerto Colombia – Atlántico, quedando así, agotados los mecanismos en sede administrativa, al quedar en firme la actuación inicialmente recurrida. Por lo que **el día 17 de abril del 2024 quedo en firme la Resolución no 006 del doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual se procede a**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito De Puerto Colombia Atlántico

realizar un nombramiento en propiedad en el cargo de secretario del Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Puerto Colombia – Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto, La Juez Primera promiscuo Del Circuito de Puerto Colombia Atlántico,

RESUELVE

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO IRREVOCABLE** de las solicitudes que hace el señor OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA en contra de la decisión administrativa contenida en la Resolución no 006 del doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual se procede a realizar un nombramiento en propiedad en el cargo de secretario del Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Puerto Colombia – Atlántico conforme a lo expuesto en esta resolución.
2. **DECLARAR LA FIRMEZA** la Resolución no 006 del doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual se procede a realizar un nombramiento en propiedad en el cargo de secretario del Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Puerto Colombia – Atlántico.
3. Contra la presente decisión No procede ningún recurso.
4. Publíquese la presente resolución en la página WEB del Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.
5. Comunicar la presente resolución a todos los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



VERONICA LICETH FALQUEZ FIGUEROA

Firmado Por:

Veronica Liceth Falquez Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eef03da168b94505512ade7082335c296793d76f26e69fa436f7392e52225b**

Documento generado en 26/04/2024 12:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>